



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
SAN IGNACIO DE VELASCO**

¡Trabajando por su gente!

1

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 586/2023
San Ignacio de Velasco, 18 de octubre de 2023

Carlos Ruddy Dorado Flores
ALCALDE MUNICIPAL
DE SAN IGNACIO DE VELASCO

VISTOS:

El Informe Técnico CI/GAMSIV/SIMA/CGVT/005/2023 de fecha 16 de octubre de 2.023 emitido por la Directora de Medio Ambiente, Ing. Carla Guadalupe Baldiviezo Taricollao e GAMSIV/SAF/LFKVD/N° 10/2023 de 10 de octubre de 2023 emitido por el Secretario de Administración y Finanzas Lic. Luis Fernando Kenning Vaca Diez e Informe Legal INF/GAMSIV/AL/MAE N° 117/2.023 de fecha 17 de octubre de 2.023 emitido por la Abog. Edwina Mercado Guerra, Profesional Abogada-Asesoría Legal de la MAE, todos referidos a la solicitud de **DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL POR SEQUIA E INCENDIOS FORESTALES** por afectación al Municipio de San Ignacio de Velasco.

CONSIDERADO:

Que él, Artículo 108, numeral 11 de la Constitución Política del Estado, establece que son deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastre naturales y otras contingencias.

Que el Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, el artículo 407, de la CPE, determina que son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, entre otros, establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana; proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 100. de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización establece ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos científicos,

financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastre y/o emergencias.

Que el Artículo 100. Parágrafo III numeral 12 de la ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización con relación a gestión de riesgos y atención de desastres naturales respecto a competencias exclusivas de los gobiernos municipales señala lo siguiente: Declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).

12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

13. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

CONSIDERANDO:

Que la ley 602 de Gestión de Riesgos en su Artículo 32 establece que la declaración de desastre y/o emergencia permite que las entidades públicas de todo nivel del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el inciso c) del Artículo 39, de la Ley No 602 (...) Emergencia en el nivel Municipal cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado, situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal ejecutaran sus protocolos de coordinación e intervención.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014; de Gestión de Riesgos; se rige entre otros en los siguientes principios de: 2. Integralidad. La gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la



coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural. 3. Concurso y Apoyo Obligatorio. Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorios. 4. Subsidiariedad. Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte, desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado. 7. Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerables. La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes.

Que, complementándose con lo señalado en su artículo 40. “(IMPLICACIONES DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA).- III. En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción.

IV. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) núm. 4) señala (...) Dictar Leyes municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 529/2.022 de fecha 17 de febrero de 2.022 en su Artículo 6 establece que “La gestión de riesgos requiere una intención integral del Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio y tiene la responsabilidad de definir políticas y estrategias y coordinar e implementar las acciones de gestión de riesgos en el marco de la Planificación Integral del Estado....”.

Que, la citada normativa Municipal en su Art. 39 inc. b) establece la competencia del órgano deliberante para DECLARAR DESASTRE MUNICIPAL cuando la magnitud del evento a sobrepasado la capacidad económica y técnica del territorio afectado, por lo que se requiere asistencia del gobierno departamental y nacional.

CONSIDERANDO:

Que, por el Informe Financiero GAMSIV/SAF/LFKVD/N° 10/2023 de 10 de octubre de 2023 emitido por el Secretario de Administración y Finanzas Lic. Luis Fernando

Kenning Vaca Diez recomienda hacer gestiones ante el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental de Santa Cruz siendo que no se cuenta con los recursos económicos, al mismo tiempo, recomienda al responsable de la Unidad de Riesgo que debido a la insuficiencia de recursos hacer gestiones en las diferentes instancias.

Que, el Informe Legal INF/GAMSIV/AL/MAE N° 117/2.023 de fecha 17 de octubre de 2.023 emitido por la Abog. Edwina Mercado Guerra, Profesional Abogada-Asesoría Legal, concluye y recomienda remitir al Concejo Municipal el Proyecto de **LEY DE DECLARATORIA DE DESASTRE POR SEQUIA E INCENDIOS FORESTALES** en el **MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO**., más aun en consideración a la sequía e incendios que continúan golpeando severamente al Municipio de San Ignacio de Velasco.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco de Autonomías Andrés Ibáñez, Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 1333, del 27 de abril de 1992 y sus Reglamentos, dentro del marco de sus competencias, ejerciendo su facultad legislativa ha sancionado la siguiente:

**“LEY AUTONOMICA MUNICIPAL QUE DECLARA DESASTRE MUNICIPAL
POR SEQUIA E INCENDIOS FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE SAN
IGNACIO DE VELASCO”**

ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO).- Se declara situación de **DESASTRE MUNICIPAL POR SEQUIA E INCENDIOS FORESTALES** en el Municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO SEGUNDO (AMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el Municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO TERCERO.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado para gestionar todas las acciones necesarias, logísticas y económicas ante los niveles departamental y/o nacional, para encarar este fenómeno natural.

ARTÍCULO CUARTO.- En aplicación del Art. 40 de la Ley Autonómica Municipal 529/2023, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal, debe ejecutar el



Plan de Contingencia concebido para el Municipio de San Ignacio de Velasco, con el concurso de todos los actores directos e indirectos creados para encarar los fenómenos naturales que dieron lugar a la presente Declaratoria de Desastre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

SEGUNDA.- Remítase al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) a efecto de su control y registro conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su Promulgación y Publicación

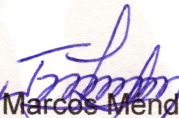
Es dada, en sesión extraordinaria llevada a cabo en el salón de sesiones del Concejo Municipal, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.


Lic. Nancy Céspedes Ardaya

Concejal Secretaria

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

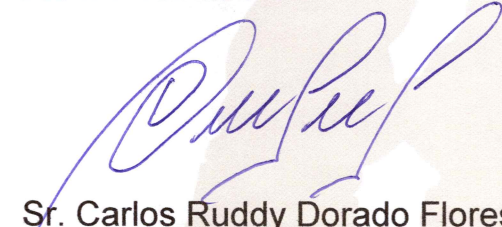



Dr. José Marcos Méndez Mattos

Concejal Presidente

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.


Sr. Carlos Ruddy Dorado Flores

Alcalde Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.